

63001311000420230002900 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver acerca de la sustitución de poder realizada por el Doctor CLAUDIO CASTRILLON ZULUAGA en representación de la señora NELLY ARIAS GUTIERREZ a la Dra. LUISA MARIA RESTREPO ALZATE.

En consecuencia se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias a la Dra. LUISA MARRIA RESTREPO ALZATE en representación de la señora NELLY ARIAS GUTIERREZ, como abogada sustituta del Dr. CLAUDIO CASTRILLON ZULUAGA, con las mismas facultades otorgadas a este.

Ahora bien, el apoderado judicial de los solicitantes dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFONSO JOSÉ GÓMEZ ARIAS, presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el próximo 24 de noviembre de 2023.

Considiera este Juzgado que, no hay lugar a acceder al aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que, nos encontramos ante un trámite liquidatorio, cuyo objetivo es la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante a sus herederos, y en este orden, la diligencia de inventarios y avalúos, se encuentra reglada en el art.501 del CGP, en la que los interesados relacionados en el art.1312 del CC presentan los inventarios de bienes y deudas dejados por el causante.

Por tanto, no es un ostáculo para la realización de la diligencia, el hecho que, no se haya podido realizar el trámite ante la DIAN, el cual es del resorte de los interesados, que se puede realizar antes de decretar la Partición respectiva. Los interesados son los que, realizan estas diligencias de paz y salvo de los años gravables.

Con respecto al reconocimiento de la señora GLORIA INES DUQUE ARANGO como compañera permanente del causante CLAUDIO CASTRILLON ZULUAGA, para efectos de liquidar la sociedad patrimonial, es necesario que acrediten la declaratoria de la Unión Marital.

Al estar este tramite reglado como proceso liquidatorio, no hay lugar a decreto de pruebas trasladadas, como se dijo anteriormente, los interesados deben presentar al Despacho la relación de los bienes y deudas del causante. Es de advertir, que cuando se inicia un proceso de sucesión, el tramite es rogado, y las partes deben tener claridad, sobre la composición de activos y pasivos.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

ghfn

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc654a64495d651a5f483391987cae9d4e1b1805e4f4e1cf021915767ddf0e6**

Documento generado en 20/11/2023 07:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>